



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00352 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada MAYERLI PINZÓN CASTRO, con tarjeta profesional No. 333.477 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la señora PAULA ANDREA BUILES HENAO, demandada.

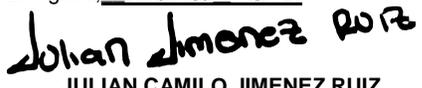
De otro lado, se procede a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada al dar respuesta a la demanda, por el término de cinco (5) para que la parte demandante se pronuncie al respecto, de conformidad al artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c156616d6a3a73b30d6fd80ad3b4be590ebd9a0459d7f7361e790c8f33ea1672
Documento generado en 08/10/2021 05:42:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00191- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de placas FGI-705, de propiedad del causante JAIME ALONSO MONTOYA ARANGO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.563.543, es procedente decretar el secuestro de los mismos, por lo que,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el secuestro del vehículo de placas FGI-705, automóvil, marcha CHEVROLET, carrocería SEDAN, línea SPARK GO, el cual figura a nombre del causante JAIME ALONSO MONTYA ARANGO, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.563.543, el cual transita permanentemente en el municipio de Sabaneta y sus alrededores.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro del citado vehículo, se ordena COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANETA ANTIOQUIA EN REPARTO, a quien se le otorgan facultades para nombrar y reemplazar al secuestre siempre y cuando haya sido notificado y no comparezca a la diligencia y se cumplan los presupuestos del Código General del Proceso. Así mismo, se le concede la facultad de SUBCOMISIONAR en la dependencia que considere competente para la realización de la diligencia ordenada.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
896fd1968b50c9a5f5c2ba53d50192d3043ec2falb4b10cd2e72b3bd42bb887c
Documento generado en 08/10/2021 05:42:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado	0526631 10 001 2021 00332-00
Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante (s)	CAROLINA ORTEGA ECHAVARRÍA
Demandado (s)	JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO
Tema y subtemas	ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

La señora CAROLINA ORTEGA ECHAVARRÍA, actuando en representación de su hija AMÉLIE RODRÍGUEZ ORTEGA presenta adición al mandamiento de pago en contra del señor JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO, con el fin de que se incluya el rubro de subsidio familiar el cual se encuentra pactado, en la conciliación celebrada el 10 de marzo de 2021 en la Personería de Envigado bajo el radicado 2020-41 libro 2 folio 24; lo anterior debido a que llega el certificado con el que acredita dicho rubro.

Por lo anterior, conforme con lo dispuesto en el artículo 88 de Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en los incisos 3 y 4 del artículo 287 de la misma obra, y sin necesidad de más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Se complementa y adiciona el auto calendarado el 24 de septiembre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de la menor de edad AMÉLIE RODRÍGUEZ ORTEGA la cual está representada por su madre CAROLINA ORTEGA ECHAVARRÍA, en contra del señor JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ HENAO, en el sentido de incluir el rubro de subsidio familiar adeudado por el ejecutado desde los meses de noviembre de 2019 a julio de 2021, por un valor total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$751.100), conforme se desprende del certificado anexado por la parte ejecutante.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conjuntamente con el auto que libro mandamiento de pago al ejecutado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4b5104e590c23d3b1233b73df07c1365b8cce833a2ee404ed0b537fd35c0131

Documento generado en 08/10/2021 05:42:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	547
Radicado	0526631 10 001 2021 00341-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CANO
Demandado (s)	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE BELISARIO RAMÍREZ GÓMEZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CANO, en contra de ELSA NIDIA, JAIME ALBERTO y JOHN JAIRO RAMÍREZ BEDOYA, en calidad de herederos determinados del causante BELISARIO RAMÍREZ GÓMEZ y los herederos indeterminados de éste, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora MARÍA DEL CARMEN RAMÍREZ CANO, en contra de ELSA NIDIA, JAIME ALBERTO y JOHN JAIRO RAMÍREZ BEDOYA, en calidad de herederos determinados del causante BELISARIO RAMÍREZ GÓMEZ y los herederos indeterminados de éste, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 del 2020 o en su defecto conforme al artículo 291 de la citada norma, y désele traslado de la demanda

RADICADO 2021-00341-00

por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se ordena el EMPLAZAMIENTO de los herederos indeterminados del fallecido BELISARIO RAMÍREZ GOMEZ, conforme lo ordena el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, 3l cual se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

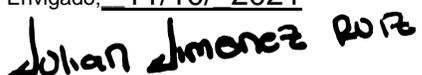
QUINTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado HÉCTOR HERNÁN POSADA DE LA QUINTANA portador de la tarjeta profesional No. 79.647 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8df083948ad86ffcf976bf4ab560db8cec89db76733bd7f329b1fd271952c1
f7

Documento generado en 08/10/2021 05:41:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	548
RADICADO	05266 31 10 2021-00345- 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO.
DEMANDANTE	ANA PATRICIA LÓPEZ RINCÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Por auto de fecha del 27 de septiembre 2021, se inadmitió la presente demanda, estableció el Despacho; ello con el fin de proceder a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, los mismos no fueron subsanados en parte alguna.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL SUMARIA de adjudicación judicial de apoyo, a través de apoderada judicial, por la señora ANA PATRICA LÓPEZ RINCÓN en interés de su tía la señora IRMA RINCÓN AGUIRRE, por lo indicado en precedencia.

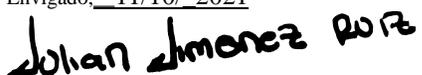
SEGUNDO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 141.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 11/10/ 2021

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a24286d3517cd97c7596d4f1f6e79178f5c1321191e289831bb889d3e04bb59

Documento generado en 08/10/2021 05:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	549
Radicado	0526631 10 001 2021 00348-00
Proceso	VERBAL
Demandante (s)	LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ
Demandado (s)	RAÚL ALEXANDER CARDONA FLÓREZ
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ, a través de apoderada judicial, en contra del señor RAÚL ALEXANDER CARDONA FLÓREZ, con fundamento en las causales 8ª del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por la señora LUZ ÁNGELA MARTÍNEZ LÓPEZ, en contra del señor RAÚL ALEXANDER CARDONA FLÓREZ, con fundamento en el numeral 8ª del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 549- RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00348- 00
entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la misma si a bien lo tiene. Igualmente, a la señora Comisaria de Familia.

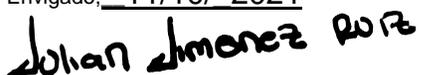
QUINTO: Se reconoce personería a la abogada MARIA DEL PILAR VELEZ SALDARRIAGA, con tarjeta profesional No. 129.710 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/10/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c93be93ea1514c9d300f68d17d9784e3120935fb2d0cb2df4fdbf1fa73f5cel
3

Documento generado en 08/10/2021 05:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	550
Radicado	0526631 10 001 2021 00352-00
Proceso	VERBAL SUMARIO.
Demandante (s)	NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO
Demandado (s)	EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Ocho de octubre de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de VERBAL SUMARIO DE PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por la señora NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO quien actúa en su condición de progenitora de su hijo JUAN EMMANUEL GUTIÉRREZ CAJAMARCA en contra del señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA, con fundamento en el artículo 390 del C. G. P.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 390 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda VERBAL SUMARIA sobre PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, instaurada por la señora NAZLY PAOLA CAJAMARCA CLAVIJO quien actúa en su condición de progenitora de su hijo JUAN EMMANUEL GUTIÉRREZ CAJAMARCA en contra del señor EDWAR YECID GUTIÉRREZ ALDANA, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84 y 390, numeral 3º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena correr traslado de la demanda al demandado, mediante la notificación personal de este auto y entrega de copia de la demanda y anexos a fin de que se pronuncie sobre ella en un término de diez (10) días. (Artículo 391 obra en cita).

TERCERO: Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la señora Comisaria de Familia de esta localidad, adscritos al Despacho.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA ECHAVARRÍA HENAO, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

Firmado Por:

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia*

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>141</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>11/10/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

f27941647eb6cb858e950561dbc0df67aca4f3ef54d5b7b82f6ff0f27577820

1

Documento generado en 08/10/2021 05:41:42 PM

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*